

RADICADO: 2021-00650. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

La señora EUNICE GUERRERO VAHOS, a través de mandatario judicial, presenta demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra del señor ALEXANDER GONZALEZ JAIMES.

Revisada la demanda, se advierte que reúne las exigencias de ley, por lo cual, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso verbal, consagrado en el Art. 368 y ss del C.G.P., notificando a la parte demandada este proveído y corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

Como quiera, que se informa que se desconoce el paradero del demandado ALEXANDER GONZALEZ JAIMES, se ordenara emplazarlo, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., y lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del presente año.

Accédase por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N. DE S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovida por la señora EUNICE GUERRERO VAHOS, a través de apoderado judicial, en contra del señor ALEXANDER GONZALEZ JAIMES.

SEGUNDO: TRAMITAR este libelo por el procedimiento verbal previsto en el art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: EMPLAZAR a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., y lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del presente año.

CUARTO: ACCEDER por su procedencia a lo pedido por la demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. SABAS ACEVEDO GARAVITO, como apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS